

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, TODAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE, DE SER POSIBLE, EN LOS PRÓXIMOS 15 DÍAS HÁBILES, Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, PARTICIPEN CON LA COMISIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO INFORMANDO SOBRE SI CUENTAN CON ALGUNA RELACIÓN O PADRÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE NUESTRO ESTADO, ASÍ COMO PROPORCIONARLO A ESTA COMISIÓN, CONFORME A SU NORMATIVA RESPECTIVA; LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE INTEGRAR UN PADRÓN DE TRABAJO DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente

María Gabriela Cázares Blanco, Mónica Lariza Pérez Campos y Felipe de Jesús Contreras Correa, Presidenta e integrantes de la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 28 fracción IV, 64 fracción II y 236 párrafo segundo de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a consideración del Pleno *Propuesta de Acuerdo por la que se exhorta a las personas titulares de diferentes dependencias del Gobierno Federal y Estatal: de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Michoacán, de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Michoacán, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Educación y de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las tres del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a las 112 presidencias municipales de los ayuntamientos del Estado y a los integrantes del Concejo Mayor de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, para que a la brevedad posible proporcionen a la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado el padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con que cuenten, al tenor de la siguiente*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía es una expresión concreta de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas. Este derecho humano y colectivo está reconocido en el derecho internacional, particularmente en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado mexicano en 1990; y en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en el año 2007. En este sentido, los tratados internacionales, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, adquieren el rango de norma suprema en nuestro país.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se reconoce en el artículo segundo, resultado de la legislación en materia indígena en 2001 y, a nivel local, este derecho se encuentra legislado en el artículo 3° de la Constitución de Michoacán.

En consecuencia, ante la impostergable necesidad de dar certeza jurídica al derecho que asiste a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro estado, específicamente en materia del derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente

adecuada y de buena fe; y de frente a los recientes fallos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que han reiterado la invalidez de las disposiciones normativas que no han sido consultadas debidamente durante los últimos años, es pertinente que el Poder Legislativo del Estado de Michoacán pueda partir, a su vez, de certezas para su correcta y deseable actuación, esto es, para la promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos sin discriminación.

En tal sentido, esta Comisión estima pertinente realizar acciones inmediatas para iniciar los trabajos preparativos que permitan que este Congreso dé pasos definitivos hacia el ejercicio y la garantía del derecho a la consulta, siendo un punto de partida obligado el tener una dimensión cuantitativa de las comunidades indígenas y afromexicanas en nuestro estado. No podemos permitir que continúe la práctica y costumbre legislativa de omitir los procesos de consulta a aquellas personas y comunidades que tienen reconocido y consagrado tal derecho.

La reciente e intensa judicialización del derecho indígena radica en importante medida en el rezago legislativo que se acopia sobre diversas materias, desde el reconocimiento al ejercicio del presupuesto directo, como el caso que ocupó recientemente a la Corte, hasta temas que suponen también un gran calado como lo son la seguridad y las justicias indígenas.

Aunado a ello es necesario advertir que el trabajo legislativo del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de personas con discapacidad ha sido constantemente invalidado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya sea mediante acciones de inconstitucionalidad o mediante controversias constitucionales. Prueba de ello son las diversas acciones de inconstitucionalidad 168/2020 y 177/2020 en materia de educación indígena y educación para personas con discapacidad y, más recientemente, en materia de acceso al ejercicio del presupuesto directo, la controversia constitucional 56/2021, entre otras, todo ello por la renuente incapacidad de este Congreso de respetar los derechos de las personas indígenas, afromexicanas y con discapacidad en relación a la consulta a estos grupos sociales en comentario.

Es de conocimiento público que el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas con relación a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada, y con el objetivo de llegar a un acuerdo, deba ser respetado, protegido y garantizado para la creación de la política legislativa en Michoacán, ya que no existe posibilidad alguna de que los y las legisladoras podamos hacer leyes sin los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin las personas con discapacidad o cualquier grupo o

sector en situación de vulnerabilidad en esta sociedad plural.

Por ello, la propuesta que respetuosamente hacemos el día de hoy a este Pleno pretende dar viabilidad a una base informativa sólida y diversa, apelando a la acción interinstitucional, y que permita estimar con la mayor precisión posible, cuántas y cuáles son las comunidades indígenas y afromexicanas a las cuales debe avocarse este y futuros procesos de consulta en Michoacán.

Es inadmisibles que no exista un padrón oficial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ante tal omisión, los diferentes órdenes de gobierno no tienen de manera plena identificados a los sujetos colectivos de derecho, lo cual es motivo de violaciones recurrentes a sus derechos fundamentales.

Las diputadas y el diputado de la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos consideramos de vital importancia contar con un padrón oficial de comunidades indígenas y afromexicanas para uso, trabajo y aprovechamiento del Poder Legislativo, motivo por el cual, presentamos esta Propuesta de Acuerdo al Pleno del Congreso del Estado, ello para hacernos llegar información que nos permita determinar cuántas comunidades indígenas y afromexicanas existen en nuestro Estado, lo anterior con la finalidad de trazar una ruta legislativa en materia de consulta, de manera conjunta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° fracción XVI, 8° fracción II, 236 y 236 bis fracciones I, V y VI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación y de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, todas del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que de ser posible en los próximos 15 días hábiles, y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, participen con la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, informando sobre si cuentan con alguna relación o padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de nuestro estado, así como proporcionándolo a esta comisión, conforme a su normativa respectiva; lo anterior con la finalidad de integrar un padrón de trabajo del Poder Legislativo.

Segundo. Se exhorta respetuosamente a las 112 presidencias municipales de los ayuntamientos del Estado y a los integrantes del Concejo Mayor

de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, para que de ser posible, en los próximos 15 días hábiles y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, participen con la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, informando sobre si cuentan con algún padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en su municipio, el nombre del regidor titular de la comisión de pueblos indígenas, el nombre del titular de la Dirección o Unidad de asuntos indígenas y los nombres de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas de su Municipio.

Tercero. Se exhorta respetuosamente al Titular de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Información, Geografía y Estadística INEGI, de conformidad con sus facultades y atribuciones, para que de ser posible en los próximos 15 días hábiles, participe con la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, informando si cuentan con algún padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que tenga registradas en su base de datos, lo anterior con la finalidad de integrar un padrón de trabajo del Poder Legislativo.

Cuarto. Se exhorta respetuosamente al responsable de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para que de conformidad con sus facultades y atribuciones, y de ser posible en los próximos 15 días hábiles, participe con la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, informando si cuenta con un padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que tenga registradas en dicho Instituto, lo anterior con la finalidad de integrar un padrón de trabajo del Poder Legislativo.

Quinto. Se exhorta respetuosamente al Presidente del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con sus facultades y atribuciones, de ser posible en los próximos 15 días hábiles, participe con la Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, informando si cuenta con algún padrón de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con que cuenten en el citado Instituto, lo anterior con la finalidad de integrar un padrón de trabajo del Poder Legislativo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Derechos Indígenas y Afromexicanos: Dip. María Gabriela Cázares Blanco, *Presidenta*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx